

Funciones de los Titulares

De las Contralorías Internas y de Auditoría Pública

Artículo 58.- Los titulares de las Contralorías Internas y de Auditoría Pública tienen las atribuciones siguientes:

- I.** Proporcionar la información requerida del Programa Operativo Anual del Órgano Administrativo a su cargo.
- II.** Realizar la ejecución del Programa Anual de Fiscalización, en los términos establecidos en el mismo.
- III.** Realizar los actos de fiscalización a los Organismos de la Administración Pública Estatal, en materia de recursos estatales y federales, conforme a los convenios celebrados, de acuerdo a la normatividad establecida.
- IV.** Representar a la Secretaría, en los actos de entrega - recepción, así como en las transferencias, derivado de escisión, fusión o extinción de los Organismos de la Administración Pública Estatal.
- V.** Atender los requerimientos de los órganos de fiscalización federal y coadyuvar en la solventación de las observaciones.
- VI.** Requerir en materia de su competencia, a los servidores o ex servidores públicos de la Administración Pública Estatal, responsables directos, subsidiarios, solidarios, terceros y particulares con ellos relacionados, para que exhiban, y en su caso, proporcionen la información, registros contables, declaraciones, avisos, datos, y cualquier otra información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.
- VII.** Presentar al Director de su adscripción, el informe de los resultados de los actos de fiscalización y de investigaciones realizadas.
- VIII.** Representar al Secretario en los Comités o Subcomités de Adquisiciones, en los Comités de Obra Pública de los Organismos de la Administración Pública Estatal y en los Comités de Control y Desempeño Institucional, así como en las Juntas de Gobierno y Consejos de Administración.
- IX.** Expedir constancias y certificar documentos oficiales, que obren en los archivos a su cargo.
- X.** Realizar en el ámbito de su competencia, las investigaciones y calificación de las faltas administrativas de los servidores y ex servidores públicos de la Administración Pública Estatal y particulares

vinculados, de conformidad con la normatividad aplicable.

- XI.** Vigilar que los Organismos de la Administración Pública Estatal, cumplan con los informes contables, presupuestarios, financieros, estadísticos y técnicos, y se envíen en tiempo y forma a la instancia normativa correspondiente.
- XII.** Vigilar que los Organismos de la Administración Pública Estatal, implementen las propuestas, medidas y mecanismos tendentes a mejorar su sistema de control interno, para el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales.
- XIII.** Imponer medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, en términos de la normatividad aplicable.
- XIV.** Acordar la no competencia de la Contraloría a su cargo y el envío del expediente a la autoridad competente para su investigación por incumplimiento a la prevención, falta de interés jurídico o por no existir elementos suficientes para continuar con el trámite subsecuente.
- XV.** Atender los requerimientos de la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos, o por cualquier otra institución de esa naturaleza, en el ámbito de su competencia.
- XVI.** Habilitar al personal a su cargo, para que realicen notificaciones de oficio, acuerdos y resoluciones de los procedimientos jurídicos, competencia de la Secretaría.
- XVII.** Sustanciar la impugnación de la calificación de la falta administrativa como no grave, derivada de denuncias o peticiones y correr el traslado en términos de la Ley de Responsabilidades.
- XVIII.** Atender en tiempo y forma, los requerimientos de información y de integración de documentación, que les sean solicitados por los órganos administrativos de la Secretaría.
- XIX.** Vigilar la formulación e integración de los papeles de trabajo, evidencias documentales, así como, otros elementos de apoyo para la determinación de irregularidades financieras, administrativas, programáticas, técnicas, operativas y de otra índole que resulten de los actos de fiscalización y que practique el personal a su cargo.
- XX.** Solicitar a la Coordinación de Verificación de la Supervisión Externa de la Obra Pública Estatal, realice los estudios de control de calidad a la obra pública que se consideren necesarios, en caso que, durante la inspección

física realizada en el proceso de los actos de fiscalización, se requiera mayores elementos sobre la calidad de los conceptos revisados.

- XXI.** Autorizar las vacaciones, comisiones e incidencias del personal a su cargo, de conformidad con la normatividad establecida, previo acuerdo con el Director de su adscripción.
- XXII.** Realizar el seguimiento a las recomendaciones preventivas y correctivas, así como las acciones de mejora efectuada por la Secretaría u otros órganos de fiscalización e informar al Director de su adscripción los avances derivados de las mismas.
- XXIII.** Determinar la prescripción cuando adviertan situaciones jurídicas que conduzcan a causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, previo acuerdo con el Director de su adscripción.
- XXIV.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Dirección de su adscripción, así como, las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.